

**OTROSÍ MODIFICATORIO DE LA REGLA DE CAMBIO DE PERSONAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN 3.02, LITERAL (B), EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN BOGOTÁ-VILLAVICENCIO.**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **ANI**, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme a delegación impartida según consta en el numeral 13.5 de la Resolución No 308 de 2013 “Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura”, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará la “**Agencia**” ó “**ANI**”, por una parte y por la otra **ÁNGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.559 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal del **Consortio Interconcesiones**, identificada con el Nit. No. 900508990-3 integrado por las firmas Consultora Latinoamericana de Ingeniería – Conlisa S.A. (60%) identificada con NIT No. 830.140.829-1 y T.N.M. Limited (40%) identificada con NIT No. 830.012.194-3 y quien para los efectos del presente documento se denominará “**EL INTERVENTOR**”, hemos convenido suscribir el presente Otrosí modificatorio previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura, dio apertura al Concurso de Méritos Abierto No. SEA-CM-005-2011 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para la ANI para llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión No. 444 del 12 de agosto de 1994, Proyecto “Bogotá-Villavicencio”.
2. Que mediante resolución No. 144 del 13 de marzo de 2012, la Agencia adjudicó el Contrato de Interventoría al Consortio Interconcesiones.
3. Que con base en lo anterior, el 20 de abril de 2012, se suscribe el Contrato de Interventoría No. SEA-067 con el objeto de “...regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0444 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión de la vía Bogotá-Villavicencio, Concesionaria Vial de los Andes – Coviandes S.A., así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija...”

**OTROSÍ MODIFICATORIO DE LA REGLA DE CAMBIO DE PERSONAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN 3.02, LITERAL (B), EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN BOGOTÁ-VILLAVICENCIO.**

4. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, contempla en su sección 3.02 las reglas aplicables para los eventos de modificación del Personal de la Interventoría, la cual específicamente en su literal (b) dispone:

*“(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.”* (Subrayado fuera de texto).

5. Que con motivo de la ejecución del Contrato de Interventoría, el “Consortio Interconcesiones” ha requerido cambiar algunos de sus profesionales y en algunos casos, a pesar de haber adelantado las gestiones correspondientes, no ha propuesto un reemplazo de iguales o mayores calidades al profesional a ser reemplazado, resultando que en algunos eventos la Agencia Nacional de Infraestructura ha considerado que no se cumplía con el literal (b) del Numeral 3.02 del Contrato de Interventoría.

6. Que la Gerencia de Asesoría Legal 1 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante Memorando No. 2014-705-001755-3 del 25 de febrero de 2014, elevó consulta a la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, con el objeto de conocer el sentido de la estipulación contractual de la sección 3.02 del Contrato de Interventoría.

7. Que La Gerencia de Contratación, mediante Memorando No. 2014-703-002990-3 del 04 de abril de 2014, responde a la consulta mencionada en el punto anterior en los siguientes términos:

*“...teniendo en cuenta que ninguno de los profesionales que conforma el equipo de trabajo presentado por el Interventor fue objeto de calificación o criterio de selección para la adjudicación de los contratos de interventoría suscritos en virtud del concurso de méritos abierto No. SEA-CM-005-2011, y que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la modificación del contrato estatal siempre y cuando se respete el principio de igualdad de los oferentes, esta Gerencia considera procedente que mediante la realización del respectivo otrosí, se modifiquen las cláusulas contractuales expuestas con el fin de establecer que es posible sustituir el personal que compone el equipo de trabajo por otro de iguales o mayores calidades que las solicitadas en el pliego de condiciones, modificación que deberá estar debidamente soportada en la salvaguarda del interés general y la necesidad de garantizar la ejecución oportuna de dichos contratos...”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

8. Que en estos términos, Las Partes consideran viable en procura de garantizar la permanencia del equipo de profesionales requerido para una óptima y oportuna vigilancia de la ejecución contractual,

**OTROSÍ MODIFICATORIO DE LA REGLA DE CAMBIO DE PERSONAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN 3.02, LITERAL (B), EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN BOGOTÁ-VILLAVICENCIO.**

modificar el literal (b) de la sección 3.02 del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, permitiendo la modificación de la regla allí establecida, siempre y cuando el personal propuesto cumpla con todos los requisitos establecidos en la hoja de datos anexa al Contrato.

9. Que el presente documento fue presentado ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el 21 de abril de 2014, instancia que recomendó su suscripción.

Por lo expuesto, las partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** Modificar el literal (b) de la sección 3.02 del Contrato de Interventoría No. 067 de 2012, el cual quedará así:

*"SECCIÓN 3.02 Modificación de las Personas Acreditadas.*

*(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades a las establecidas en la hoja de datos anexa al Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, siempre y cuando no haya sido evaluado durante la etapa precontractual. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS.-** Se mantiene el mismo régimen de asignación de riesgos acordado en el Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012.

**CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, continúa vigente y generando las obligaciones en el contenida. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012 no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez.

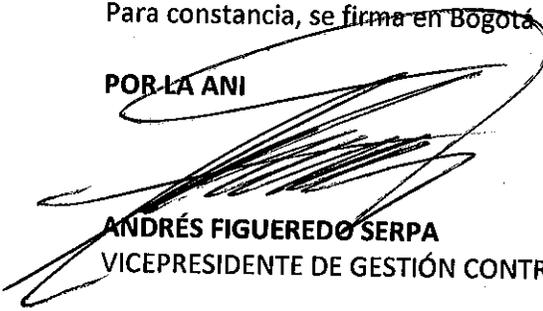
**CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS.-** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad y 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

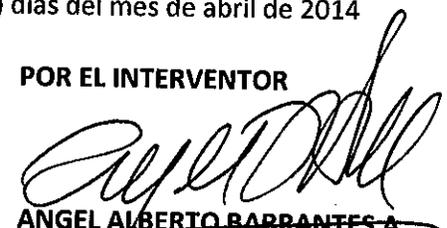
**OTOSÍ MODIFICATORIO DE LA REGLA DE CAMBIO DE PERSONAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN 3.02, LITERAL (B), EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA – 067 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERCONCESIONES CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN BOGOTÁ-VILLAVICENCIO.**

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2014

**POR LA ANI**

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

**POR EL INTERVENTOR**

  
**ANGEL ALBERTO BARRANTES A.**  
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Rolando castro Rincón – Supervisor proyecto Bogotá-Villavicencio  
José Román Pacheco Gallego – Apoyo Jurídico VJ  
Revisó: Clara Margarita Montilla-Herrera – Gerente Asesoría Legal 1 VJ  
Luis Eduardo Gutierrez Díaz – Gerente Proyectos Carreteros 2 - VGC